

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral, Tol., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Rad. Jurisd. Vol. (Muert. Desap.), 73168 31 84 001 2019 00023 00

Ante el silencio guardado por el curador ad-litem del presunto desaparecido Ignacio Santamaría Vásquez, en el término concedido para contestar la demanda, téngase por no contestada.

Realizado el control de legalidad que establece el Art. 132 del Código General del Proceso, no se hace necesario tomar medidas para sanear vicios que acarreen nulidades. En consecuencia, el juez obrando de conformidad con el numeral 2 del artículo 579 del Código General del Proceso, procede a decretar pruebas, así:

A.- PRUEBAS PARTE INTERESADA:

1.- DOCUMENTAL: En lo legal, téngase en cuenta las aportadas con la demanda.

B.- PRUEBAS DEL MINISTERIO PÚBLICO

No se decreta ninguna por cuanto que no se solicitaron.

PRUEBAS DE OFICIO:

1.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena someter no solo a la demandante Carmen Stella Santamaria Aldana, sino también a los señores: Ruth y Manuel Ignacio Santamaria Aldana, a interrogatorio que les formulara el juez sobre aspectos atinentes a esta clase de asuntos.

El juez actuando al tenor de la segunda disposición arriba citada, convoca a la parte interesada y apoderado a la audiencia donde se practicaran las pruebas pendientes (arriba decretada) y luego se proferirá la sentencia respectiva, si fuere posible y para ello, se fija la hora de las 9 a.m. (9 a.m.), del día DOCE (12) del mes de ENERO del año 2021. Por lo que se requiere a la parte interesada para que presente las personas a interrogar.

Se previene a la parte interesada que la audiencia se realizara preferentemente mediante el uso de las TIC, tal y como lo prescribe el artículo 3 del DL. 906 del 4 de junio de 2020, y mediante la aplicación TEAMS. Entéresele. Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA  
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 113, hoy 11-25-2010 (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO  
Secretario